

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 285.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circulares.

Los Sres. Jefes de las Oficinas dependientes de los Ministerios de Guerra, Hacienda, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento que correspondan á esta provincia remitirán á este Gobierno las relaciones de los funcionarios que se hallen á sus órdenes cuyos sueldos no excedan de 1500 pesetas anuales, de conformidad con lo que dispone la resolucion 6.^a de la Real orden de 1.^o de Junio último, inserta en el Boletín oficial núm. 90, del día 7 de dicho mes, á fin de que este Gobierno pueda cumplimentar lo que dispone la resolucion 7.^a de la referida Real orden.

Burgos 12 de Octubre de 1883.

EL GOBERNADOR,
ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL.

SECCION DE SANIDAD.

La Gaceta de Madrid correspondiente al día 10 del actual publica la Real orden siguiente:

•Direccion general de Beneficencia y Sanidad.—Circular.—Con esta fecha me comunica el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la Real orden siguiente:

•Dada cuenta á S. M. del expediente instruido en esa Direccion general, por virtud de instancia del Alcalde de Candelario (Salamanca) solicitando se aclare la Real orden circular de 26 de Setiembre de 1877, dictada de conformidad con el parecer del Real Consejo de Sanidad en el expediente formado á petición del que en aquella época era Médico titular de dicha villa:

Vistas la Real provision de 21 de Diciembre de 1831; la orden de 26 de Enero de 1832 y la Real orden de 19 de Mayo de 1838, en todas las cuales se fija como época para la matanza y elaboracion de embutidos los meses de Noviembre, Diciembre y Enero:

Vista la referida Real orden de 26 de Setiembre de 1877, por la cual se prohibe la matanza de cerdos para la fabricacion de embutidos y cecinas antes de 1.^o de Noviembre y despues de 31 de Enero de cada año, no consintiendo la venta de dichos productos hasta que hayan transcurrido 15 dias despues de verificado el correspondiente oreo:

Visto el reglamento para la inspeccion de carnes de 24 de Febrero de 1859:

Y vistas, por último, las razones expuestas por el Alcalde de Candelario:

El Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha dignado disponer lo siguiente:

1.^o Que en todos los pueblos que con objeto industrial se dedican á la fabricacion de embutidos y demás conservas de carnes se prohiba la matanza de reses vacunas y cerdosas para la elaboracion de dichos productos antes del 1.^o de Noviembre y despues del 31 de Enero de cada año, exceptuándose la capital de la Monarquía, que, por las necesidades del consumo, puede verificarlo, como desde tiempo inmemorial lo viene haciendo, hasta el 31 de Marzo, mientras circunstancias imprevistas no aconsejen otras medidas.

2.^o Que no se considere matanza para el consumo particular de una familia toda aquella en que además del número de cerdos que por término

medio consume en el año la del que la verifica se sacrifiquen tambien una ó mas reses vacunas.

3.^o Que en el caso de que las condiciones atmosféricas no consientan la matanza para la elaboracion de los indicados productos, puedan los Alcaldes, bajo su responsabilidad, y oyendo á las Juntas municipales de Sanidad, suspenderla dentro del tiempo marcado y tan solo por el necesario, publicando en este caso el correspondiente bando y poniéndolo en conocimiento de los Gobernadores de las respectivas provincias.

4.^o Que la matanza de cerdos para la salazon pueda continuar hasta el último dia del mes de Febrero de cada año, siempre que los Gobernadores de las provincias, oyendo el parecer de las Juntas provinciales de Sanidad, no consideren que debe suspenderse antes, en cuyo caso lo publicarán oportunamente en el Boletín oficial.

5.^o Que los productos de la fabricacion de embutidos no se expongan á la venta hasta el 20 de Noviembre si la matanza empieza el día 1.^o, y siempre 20 dias despues de haberse verificado esta.

6.^o Que se obligue á todos los que se dedican al ejercicio de las expresadas industrias á poner en conocimiento de los Alcaldes con la oportunidad debida el sitio en que verifican la matanza y demás operaciones de elaboracion, no consintiendo que aquellas y estas se verifiquen sin que preceda el oportuno reconocimiento de las reses y demás componentes en la fabricacion por el Inspector de carnes en la localidad.

7.^o Que tan luego como los Alcaldes tengan conocimiento de que se ha infringido alguna de las disposiciones precedentes, instruyan el oportuno expediente y lo eleven al Gobernador civil de la provincia, quien, además de disponer el comiso é inutilizacion de los géneros, impondrá á los contraventores la multa de 125 pesetas por la primera vez y doble por la segunda, pasándose en la tercera el oportuno tanto de culpa á los Tribunales de justicia

para la aplicacion de la pena que corresponda.

Siempre que se impongan las correcciones á que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Boletín oficial de la provincia los nombres y vecindad de los contraventores.

8.^o Que en los cinco primeros dias de los meses de Diciembre, Enero y Febrero de cada año los Inspectores de los pueblos en que se ejerzan las industrias mencionadas entregarán á los respectivos Alcaldes, y estos remitirán con su conformidad al Gobernador civil de la provincia, un estado que comprenda el número de reses y cerdos que hayan reconocido en el mes anterior dichos Inspectores de carnes y que se hubiesen destinado á las elaboraciones mencionadas, expresando á la vez las condiciones sanitarias en que las hayan encontrado.

9.^o Que los Gobernadores de las provincias cuiden con especial solicitud del cumplimiento de las precedentes disposiciones, insertándolas como recordatorio en uno de los Boletines oficiales del mes de Octubre de cada año.

10. Que debe prohibirse en absoluto la matanza de reses, especialmente animales de cerda de los destinados al consumo, en los pueblos en que el Ayuntamiento no tuviese para el servicio de inspeccion de carnes los instrumentos que la ciencia aconseja como necesarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1883.—El Director general, Pedro A. Torres.—Sr. Gobernador de la provincia de....»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes é Inspectores de carnes, encargándoles la mas escrupulosa vigilancia en el cumplimiento de cuanto en la preinserta Real orden se previene, á fin de

evitar las funestas consecuencias que de la matanza de los cerdos y fabricacion de embutidos para el consumo fuera de las épocas permitidas pudieran seguirse á la salubridad pública.

Burgos 13 de Octubre de 1883.

EL GOBERNADOR,
ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL.

Segun me participa el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza, ha desertado el soldado del Regimiento infanteria de Luzon núm. 58 Benito Lopez Aldao, cuyas señas se expresan en la media filiacion que á continuacion se inserta.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á su busca y captura, poniéndolo caso de ser habido á mi disposicion con las seguridades debidas.

Burgos 11 de Octubre de 1883.

EL GOBERNADOR,
ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL.

Media filiacion del soldado Benito Lopez Aldao.

Hijo de Feliciano y de Ramona, natural de Campo Ramiro, provincia de Lugo, edad 31 años, estado soltero, estatura un metro 555 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno.

SECCION DE FOMENTO.

Circular.

Hallándome dispuesto á no tolerar por mas tiempo, cualquiera que sea el pretexto que se alegue, la morosidad que en el pago de las obligaciones de la primera enseñanza vienen observando muchos Ayuntamientos de esta provincia, les prevengo á los que en la siguiente relacion se mencionan, y á todos los demás municipios que se encuentren en igual caso, que si en el preciso é improrogable término de octavo dia desde la publicacion de esta circular no cumplen con tan sagradas obligaciones ingresando en la Caja especial correspondiente las cantidades que adeudan, haré uso de las atribuciones que me confiere el art. 3.º del Real decreto de 15 de Junio de 1882, ordenando al efecto las comisiones de apremio que harán efectivos dichos créditos.

Asimismo se previene que en lo sucesivo al finalizar los trimestres ingresen en breve plazo las sumas que corresponden por tal concepto, pues de lo contrario, sin previa circular ni aviso alguno, pondré en práctica inmediatamente los medios con que hoy les comino.

Burgos 13 de Octubre de 1883.

EL GOBERNADOR,
ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL.

Relacion que se cita.

PARTIDO DE BURGOS.

4.º trimestre de 1882-85.

	Pesetas.
Rioseras.....	281'25
Cardenadijo.....	590'65

1.º trimestre de 1883-84.

Barrios de Colina.....	248'43
Cardenadijo.....	590'65
Estepar.....	154'68
Frandovinez.....	187'50
Galarde.....	121'90
Gredilla la Polera.....	187'50
Hormazas.....	138'90
Marmellar de Abajo.....	95'75
Mazuelo.....	509'37
Medinilla.....	95'75
Ontomin.....	187'50
Quintanilla Somuño.....	197'50
Riocerezo.....	164'06
Rioseras.....	281'25
Robredo Temiño.....	187'50
Rubena.....	154'68
Saldaña de Burgos.....	95'75
San Adrian de Juarros.....	241'12
San Mamés de Burgos.....	128'90
Santa Cruz de Juarros.....	271'90
Santa Maria Tajadura.....	95'75
Santovenia.....	187'50
Sotopalacios.....	121'90
Los Tremellos.....	121'87
Urrez.....	154'68
Villafria de Burgos.....	234'37
Villagonzalo Pedernales.....	390'65
Villalvilla de Burgos.....	174'68
Villamiel de la Sierra.....	154'68
Villariego.....	175'78
Villayerno Morquillas.....	132'81
Villavieja.....	187'50

PARTIDO DE SEDANO.

1.º trimestre de 1883-84.

Masa.....	121'90
Nidaguila.....	121'90
Pesquera de Ebro.....	128'96
Quintanilla Sobresierra.....	187'50
Sedano.....	236'87
Valle de Zamanzas.....	300

Carreteras.

En el Boletín oficial núm. 163, correspondiente al jueves 11 del corriente, y en el anuncio de subasta de las obras de reparacion de los kilómetros 206 al 213 de la carretera de Madrid á Francia, se consigna por un error involuntario que el presupuesto de contrata es de 55.021'50 pesetas, debiendo entenderse que este asciende á 55.021 pesetas 55 céntimos.

Lo que se rectifica en el periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitacion.

Burgos 12 de Octubre de 1883.

EL GOBERNADOR,
ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

El dia 24 del próximo mes de Noviembre, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Direccion general,

y con sujecion al pliego de condiciones y muestras que en la misma estarán de manifiesto todos los dias no festivos, de once de la mañana á cuatro de la tarde, la primera subasta para contratar 66.000 resmas de papel blanco de tina, de primera clase, y 62.000 de segunda, y además las que sobre estas pueden pedirse, hasta un máximo de 16.000 resmas de primera clase y 18.000 de segunda, para los años de 1884 y 1885 con destino á la Fábrica Nacional del Timbre.

La subasta se divide en dos lotes, comprendiéndose en el primero el papel de la clase 1.ª y en el segundo el de la clase 2.ª, pudiendo hacerse posturas para cada uno indistintamente ó para ambos.

Las proposiciones deberán estar extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª, y redactadas con arreglo al modelo inserto á continuacion del referido pliego de condiciones, segun sean para uno ó ambos lotes; en concepto de que la cantidad que debe constituirse como depósito provisional es la de 52.000 pesetas para el lote del papel de primera clase y 37.000 pesetas para el de segunda, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos y en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876

y demás disposiciones posteriores vigentes.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia; advirtiéndose que en las Delegaciones de Hacienda pública de todas las provincias se hallará de manifiesto copia del mencionado pliego de condiciones.

Madrid 9 de Octubre de 1883. = El Director general, Juan Garcia de Torres.

ADMON. DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Negociado de ventas.

Relacion de las órdenes de adjudicacion cuya aprobacion tuvo lugar en 29 de Setiembre último, remitidas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, las cuales se publican en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados y á fin de que en el término de quince dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de este anuncio, verifiquen el pago del primer plazo, bajo apercibimiento que de no verificarlo, no tendrán derecho á reclamar el depósito ingresado para tomar parte en las subastas que comprenden las expresadas adjudicaciones.

Nombre del comprador.	Su vecindad.	IMPORTE. Pesetas.
D. Esteban Ruiz.....	Frias.....	3135
Angel Hidalgo.....	Villadiego.....	150
Bruno Carpintero.....	Burgos.....	1960
Eduardo Entrecanales.....	Idem.....	975
Calixto Gonzalez.....	Puentes de Amaya.....	385
Juan Muñoz.....	Villadiego.....	725
Vicente Martin Gonzalez.....	Burgos.....	3645
Liborio Gonzalez Rico.....	Peones de Amaya.....	277
Fulgencio Carralejo.....	Villadiego.....	1100
Manuel Ojeda Gonzalez.....	La Vid de Bureba.....	1275
José Anton Martin.....	Villagonzalo.....	14110
Lorenzo Palacios Saez.....	Carcedo de Burgos.....	8960

Burgos 11 de Octubre de 1883. = El Administrador de Propiedades é Impnes, P. O. Vicente Palacios.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaria.

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero, de entrada, en esta provincia, la cual ha de proveerse de conformidad con lo prevenido por el Real decreto de 12 de Julio de 1875, se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del territorio á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en el término de 20 dias contados desde la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid.

Burgos 10 de Octubre de 1883. = El Secretario de gobierno, José M.ª Llinás de Andreu.

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Sedano, la cual ha

de proveerse de conformidad con lo prevenido por el Real decreto de 12 de Julio de 1875, se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del territorio á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en el término de 20 dias contados desde la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid.

Burgos 10 de Octubre de 1883. = El Secretario de gobierno, José M.ª Llinás de Andreu.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO. TRABAJOS ESTADÍSTICOS. Provincia de Burgos.

Movimiento de la poblacion.

Circular.

Siendo muchos los Sres. Jueces municipales que no se han presentado en esta Oficina á percibir los derechos que les corresponde por las papeletas que tienen facilitadas para el Movimiento de la poblacion de 1878, á pe-

de lo dispuesto en circulares insertas en los Boletines oficiales números 107 y 124 del corriente año, se les invita por tercera vez á que lo verifiquen en el mas breve plazo á fin de que no sufran perjuicio en sus intereses y pueda esta Oficina terminar este servicio.

Lo que se publica en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los mencionados funcionarios.

Burgos 11 de Octubre de 1885.—El Jefe de los trabajos, Salvador del Rey.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.
PROVINCIA DE BURGOS.

Hallándose vacante la plaza de Recaudador de Contribuciones de la Agrupación de Los Balbases, que comprende los pueblos de Barrio de Muñó, Belbimbre, Los Balbases, Palazuelos de Muñó, Pampliega, Revilla Vallegera, Vallegera, Valles, Villamedianilla, Villalquírán de los Infantes, Villaverde Mogina y Villazopeque, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes convenga aspirar á ocupar dicho destino bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se admitirán en esta Delegación las solicitudes que se presenten durante el plazo de 15 días á contar desde el en que este anuncio se publique en el Boletín oficial de la provincia.

2.ª Los solicitantes se comprometerán á desempeñar dicho cargo respondiendo en absoluto y directamente al Banco de su gestión, ya la practiquen por sí ó por medio de los subalternos que nombren, con arreglo á lo que previenen los artículos 159 y 161 de las instrucciones generales de recaudación publicadas en Setiembre de 1877.

3.ª La fianza que han de prestar consistirá en fincas por una cantidad igual al importe del cupo trimestral de aquellos pueblos que asciende á 20500 pesetas, ó las dos terceras partes de esta cantidad si la fianza la constituyen en metálico, acciones del Banco ó valores del Estado al precio de cotización, excepto los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 que se admiten por todo su valor nominal.

4.ª La única retribución que percibirá el Recaudador será de 1 por 100 sobre todas las cantidades que recaude é ingrese, siendo de su cuenta cuantos gastos ocasione la recaudación, incluso el de movimiento de caudales hasta que tengan ingreso en la Comision del Banco en esta Capital ó en la Tesorería de la provincia.

Resultando asimismo vacante la Agencia del partido de Salas de los Infantes, se anuncia su provision bajo iguales cláusulas que anteriormente quedan expresadas, sin otra alteracion que la de que la fianza ha de cubrir la cantidad de 41000 pesetas, á que asciende el cupo trimestral de los pueblos pertenecientes á dicha Agencia, ó

las dos terceras partes del mismo, segun que la garantía se preste en fincas ó metálico y valores, y que la única retribucion que perciba el Agente será el 2'50 por 100 sobre todas las cantidades que recaude é ingrese.

Burgos 11 de Octubre de 1885.— José R. Quilez.

Recaudacion de contribuciones.

Primer trimestre de 1883-84.

Recibidos en esta Delegación los documentos de cobranza de las contribuciones territorial é industrial y del impuesto de la sal del citado trimestre pertenecientes á los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan, se procederá á verificar en ellos la recaudacion en los dias que respectivamente se señalan, dedicando á este servicio seis horas diarias ó las que además sean necesarias y puedan utilizarse para facilitarlos.

Siendo los recibos talonarios los únicos documentos con que legalmente pueden los contribuyentes acreditar el pago de sus cuotas, no deben dejar bajo ningun pretexto de recogerlos y conservarlos, no admitiendo los que contengan enmiendas ó raspaduras si no se salvan por medio de notas firmadas por los Recaudadores y autorizadas con el sello de la Administracion. Conviene tambien que los contribuyentes tengan presente que los recibos manuscritos son ilegales y no deben admitirlos en ningun caso.

PUEBLOS.	Dias de cobranza.
<i>Territorial, industrial y sal.</i>	
Nidáguila.....	22 Octubre
Tablada del Rudron....	25 id.
San Clemente del Valle...	25 id.
Villalbos	22 id.
Alcocero.....	25 id.
<i>Territorial é industrial.</i>	
Valdezate.....	17 y 18 id.
Rábanos.....	17 id.
La Cueva de Roa.....	20 y 21 id.
Villambistia.....	25 id.
<i>Industrial é impuesto de la sal.</i>	
Valmala.....	18 id.
Santa Cruz del Valle....	19 id.
Garganchon.....	20 id.
Pradoluengo	21 y 22 id.
Belorado.....	19 al 21 id.
Espinosa del Camino....	24 id.
Miranda.....	15 y 14 id.
Puras de Villafranca....	26 id.
Bascuñana.....	27 id.
Arraya	17 id.
Cerraton de Juarros....	18 id.
Ocon de Villafranca....	19 id.
Villafranca.....	20 id.
Villalomez.....	21 id.
Cerezo de Riotiron....	25 y 26 id.
Redecilla del Campo....	27 id.
Ibrillos.....	17 id.
Castildegado.....	18 id.
Sedano.....	16 id.
Moradillo de Sedano....	17 id.

Quintanaloma.....	18 id.
Quintanilla Sobresierra..	19 id.
Gredilla de Sedano.....	20 id.
Masa.....	21 id.
Bañuelos del Rudron....	24 id.
Pineda de la Sierra.....	1.º Nov.
Berlangas.....	25 Octubre

Burgos 11 de Octubre de 1885.— José R. Quilez.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE INSTRUCCION

de Belorado.

Cédula de citacion.

El Sr. D. Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion de esta villa de Belorado y su partido, ha ordenado en providencia de ayer dictada en el sumario que se instruye sobre hurto de piedra de la pared de una huerta perteneciente á D. Miguel Salinas, sita en jurisdiccion de esta villa y su término de Camino de Belen, se cite al capataz de la carretera en construccion de esta villa á Redecilla del Camino, José Madejon, con el fin de que comparezca el dia 20 del corriente á las once de su mañana en la sala audiencia de dicho tribunal al objeto de evacuar una cita que de él se hace en repetido sumario, bajo la multa de 5 á 50 pesetas si no lo verificare.

Y para que tenga lugar la insercion de la presente cédula original en el Boletín oficial de la provincia, mediante ignorarse el paradero y domicilio de repetido capataz José Madejon, la expido y firmo en Belorado á 7 de Octubre de 1885.— El actuario, Benito Vigalondo.

JUZGADO DE INSTRUCCION

de Roa.

D. Prudencio Hinojal y Sopena, Juez de instruccion de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Máxima Liras Tapia, vecina de Nava, en la querrela criminal que se la formó y ha seguido sobre injurias á Paula Carrascal, se la venden los bienes que se pasa á designar con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion.

1.ª Ciento cincuenta cepas en una viña sita en término de Nava y pago de las Piñuelas, linda al Oriente camino del pago, Mediodia de Lucio Carrascal, en 71'25 pesetas.

2.ª Cuarenta y seis cepas en dicho término al pago de San Juan, de primera calidad, que lindan al Oriente de Vicente Liras, Mediodia de Demetrio Liras, en 51 pesetas.

3.ª Ciento setenta y seis pesetas en una Casa-meson, situada en Nava, á la calle del Arenal, sin número, que linda por la derecha calle de las bodegas, en 152 pesetas.

4.ª Un baul de pino sin forrar, con cerradura y cantoneras, en 75 céntimos.

5.ª Una arca de pino, con cerradura, sin llave y cantoneras de hierro, en 1'15 pesetas.

6.ª Unas cortinas de alcoba, en 57 céntimos.

7.ª Una mesa de pino con cajon, en 1'15 pesetas.

8.ª Una silla en buen uso, en 1'15 pesetas.

9.ª Dos taburetes de pino, en 58 céntimos.

10. Una botella y dos vasos en 57 céntimos.

11. Toda la loza, en 2'44 pesetas.

12. Una caldera de hierro con asa, en 75 céntimos.

13. Nueve cubiertos de peltre, en 75 céntimos.

14. Unas trébedes de hierro, en 57 céntimos.

15. Cincuenta arrobas de tizonas, en 11'60 pesetas.

16. Doscientas gavillas de leña, en 22'50 pesetas.

17. Sesenta mostelas de sarmiento, en 5'55 pesetas.

18. Una tranca de encina y las de la tenada con sus soleras, en 5 pesetas.

19. Dos carros de basura próximamente, en 3'25 pesetas.

20. Una sábana vieja de dos anchos y medio, en 2'70 pesetas.

21. Un mantel de cáñamo, en 1'50 pesetas.

22. Una alforja de tramado, en 75 céntimos.

La persona ó personas que deseen hacer postura á los bienes reseñados, pueden concurrir el dia 31 del actual á las once de la mañana, que tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado y en el municipal de Nava, advirtiendo á los licitadores que para tomar parte en dicha subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito y el de presentar la cédula personal no serán admitidos.

Dado en Roa á 6 de Octubre de 1885.— Prudencio Hinojal. — Por su mandado, Eleuterio Arrontes.

JUZGADO MUNICIPAL

de Cabezón de la Sierra.

D. Florentino Alonso Elvira, Secretario del Juzgado municipal de Cabezón de la Sierra,

Certifico: que en este Juzgado municipal se ha celebrado un juicio verbal civil á instancia de Juan de la Calle Peñas, de esta vecindad, contra D. Ramon Moreno Contreras, natural de la misma y carabinero en la Comandancia de Sevilla, sobre entrega de una casa, en el cual ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Cabezón de la Sierra á 31 de Julio de 1885, el Sr. Juez municipal de la misma, habiendo oido en juicio á Juan de la Calle Peñas, como demandante en este juicio,

y visto el documento que este ha presentado sobre la entrega de la casa de que en el juicio se hace referencia, y visto que el demandado no se ha presentado en el día y hora señalados, siendo así que consta haber sido notificado y quedar enterado, entregándosele la duplicada, digo que debo de condenar y condeno al demandado Ramon Moreno Contreras á que este le entregue la casa que reclama el demandante Juan de la Calle Peñas, en término de quinto día, con mas las costas que se han originado en estas diligencias y se le considera como rebelde por su no comparecencia á dicho acto. Dicho Sr. Juez así lo acordó, mandó y firmó en dicho día, mes y año, advirtiéndole que se exponga al público y se inserte en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid para que por este medio llegue á conocimiento del interesado; hágase saber esta sentencia al demandante, que se halla presente, dándole copia de ella; y en fe de ello lo firma el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico. =Nicolás de Pedro.= Ventura Palomero.

Es copia exacta de su original á que me refiero. Y para que tenga lugar la insercion de esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, autorizo y expido la presente visada por el Sr. Juez municipal y sellada con el de este Juzgado en Cabezon de la Sierra á 10 de Agosto de 1885.=El Secretario, Florentino Alonso.=V.º B.º=El Juez municipal, Damian Andrés.

EDICTO.

D. Francisco Santiyan Santiyan, Teniente Coronel graduado Comandante Fiscal del primer Batallon del Regimiento Infantería de Valencia n.º 25.

Habiéndose ausentado del pueblo de Aldea del Rio, provincia de Sevilla, donde se hallaba disfrutando licencia ilimitada como procedente del Ejército de Ultramar, el soldado del expresado Batallon y Regimiento Antonio Fernandez Castillo, á quien me hallo sumariando por el expresado delito,

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole el cuartel de Infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días á contar desde la publicacion de este edicto á dar sus descargos, y de no verificarlo en el término señalado, se le juzgará y sentenciará en rebeldía.

Burgos 9 de Octubre de 1885.=Francisco Santiyan.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Villanasur Rio de Oca.

Se halla vacante la plaza de Veterinario ó Albeitar de esta villa, con los agregados de Villalomez y otros, dotada con 50 fanegas de trigo anuales y pagadas por los vecinos de los mismos por la asistencia de sus ganados; además se calcula que en el banco se echan 1800 herraduras próximamente, sin contar con las que echen los transeuntes; hay carretera y otras proporciones.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes y los documentos que acrediten su aptitud al presidente del Ayuntamiento en término de 15 días desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y pasados se proveerá.

Villanasur Rio de Oca 9 de Octubre de 1885.=El Alcalde, Gabriel Vadillo.

Intendencia militar de Burgos.

El Intendente militar del distrito de Burgos

Hace saber: que no habiendo producido resultado la primera admision de proposiciones sueltas con objeto de contratar el abastecimiento de cebada necesaria en la Factoría de Logroño hasta fin de Octubre de 1884, por el presente se convoca á una segunda admision bajo las mismas bases y condiciones que rigieron para las subastas intentadas y con arreglo á los precios límites que con la necesaria anticipacion se publicarán. Dicho acto tendrá lugar en la Intendencia militar del distrito y Comisaría de guerra de la indicada plaza el día 27 del mes actual y hora de las doce de su mañana, con sujecion á las prescripciones del Reglamento de 18 de Junio de 1881, y en las mismas se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones y precios límites todos los días no feriados de ocho de la mañana á dos de la tarde hasta el referido 27.

Las proposiciones deberán presentarse al tribunal de admision en pliegos cerrados, redactadas en papel de 11.ª clase y sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden.

Burgos 12 de Octubre de 1885.=Juan Sales y Alvarez.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Octubre de 1885.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	
2	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	
3	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	
4	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	
5	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	
6	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	
7	1	»	1	»	1	»	2	»	»	»	»	»	»	»	
8	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	
9	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	18	11	29	»	1	»	30	»	»	»	»	»	»	»	

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Octubre de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

FALLECIDOS.

Días.	Varones.				Hembras.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	»	»	»	»	»	»	2	2	2
2	3	»	»	3	3	»	»	3	6
3	1	»	»	1	1	»	»	1	2
4	2	1	»	3	»	»	»	»	3
5	2	1	1	4	1	»	»	1	5
6	2	»	»	2	3	»	»	3	5
7	»	»	»	»	2	»	»	2	2
8	2	»	»	2	2	1	»	3	5
9	3	»	»	3	»	»	»	»	3
10	1	»	»	1	»	»	»	»	1
	16	2	1	19	12	1	2	15	34

Burgos 11 de Octubre de 1885.=El Juez municipal, Vicente Garcia Barona.

Anuncios particulares.

En la Barbería de Feliciano Palacios, Lencería, 1.º, Burgos, se necesita un dependiente que sepa su obligacion. 1-3

VACANTE.

Por fallecimiento del que le desempeñaba se halla vacante el cargo de organista y sacristan de Herrera de Valdecañas, en la provincia de Palencia. El plazo para la admision de solicitudes espira el 31 de Octubre. 2-3

NO MAS NIEBLA NI TIZON EN LOS TRIGOS.

SULFATO DE COBRE (PIEDRA LIPIZ)

Este producto, de uso tan conveniente en la agricultura para evitar dicha niebla ó tizon, se sigue expendiendo como en años anteriores, con su instruccion ó modo de usarse, en paquetes de media, una y dos libras en la Farmacia y Droguería de Barriocanal, Cid, 17, y Lain Calvo, 1, Burgos. 4-13

CONSULTA

de enfermedades de los ojos.

EDUARDO REINA,
MÉDICO OCULISTA.

Horas de consulta: de 11 de la mañana á 2 de la tarde.

Calle de Cantarranas, número 25, Burgos. 9

ALMACEN

DE

HIERROS Y HERRAMIENTAS.

Plaza del Arzobispo, núm. 18.

Gran surtido de pesas y medidas del sistema decimal.

Camas de hierro inglesas y del país. Batería de cocina y cuantos objetos se fabrican en hierro.

Hierro para los labradores á 40 cents. el kilo, acero á 70, clavos y puntas de Paris desde 60 céntimos el kilo en adelante.—Siempre barato. 20

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.